Ley No. 445, que permite a los omnibus o autobuses a tener en sus partes interior o exterior, anuncios de cualquier género
(G. O. No. 8899, del 21 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 445

CONSIDERANDO que la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley No. 3528, de fecha 18 de abril de 1953, modificado por la Ley No. 4426, de fecha 13 de abril de 1956, en sentido de que los ómnibus o autobuses no pueden tener ni interior ni exteriormente, letreros, leyendas, carteles o anuncios, le resta injustificadamente un valioso campo de acción a los medios publicitarios del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.— Se permite a los ómnibus o autobuses tener en su parte interior o exterior, letreros, leyendas, carteles o anuncios de cualquier género.

Art. 2.— Los Ayuntamientos reglamentarán todo lo concerniente a los letreros, leyendas, carteles o anuncios a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.— En consecuencia, queda derogado el artículo 6 de la Ley No. 3528, de fecha 18 de abril de 1953, tal como fue modificado por la Ley No. 4426, de fecha 13 de abril de 1956.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso